



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 001-2026-UNIA-CU

Puerto Callao, 14 de enero de 2026

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA. -

VISTO: La Carta N° 1589-2025-VRA-UNIA de fecha 22 de diciembre de 2025, con los recaudos que contiene a fojas 61 y el proveído de fecha 23 de diciembre de 2025, recibidos con registro N° 3037;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las Universidades tienen autonomía en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley N° 30220, Ley Universitaria que en su artículo 8° establece: *"La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo, 8.2) de Gobierno, 8.3) Académico, 8.4) Administrativo y 8.5) Económico"*;

Que, mediante CARTA N° 346-2025-UNIA-VRA/DSA de fecha 15 de diciembre de 2025, suscrita por la Mg. Jessy Isabel Vargas Flores de la Dirección de Servicios Académicos, remite el Reglamento de Ciclo de Nivelación;

Que, mediante Carta Múltiple N° 148-2025-UNIA-R-VRA de fecha 16 de diciembre de 2025, se solicita opiniones técnicas respecto a la propuesta del Reglamento de Ciclo de Nivelación a las siguientes direcciones y unidades: Decano de Facultad de Educación Interculturalidad y Humanidades, Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, Director del Departamento Académico de Agroindustrial, Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroforestal Acuícola, Director del Departamento Académico de Pedagogía y Humanidades, Director (e) del Departamento Académico de Ciencias Básicas, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Agroindustrial, Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Acuícola, Director de la Escuela Profesional de Educación Primaria Bilingüe, Directora de la Escuela Profesional de educación Inicial Bilingüe;

Que, mediante Carta N°1568-2025- UNIA-FELYH-D de fecha 18 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Beker Maraza Vilcanqui en calidad de Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, da conformidad de la propuesta de Reglamento de Ciclo de Nivelación;

Que, mediante Carta N°419-2025-DA.IAI-FICA-VRA/UNIA de fecha 17 de diciembre de 2025, suscrita por el Dr. Erick Guitton Lozano en calidad de Director del Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, remite opinión técnica respecto a la propuesta del Reglamento de Ciclo de Nivelación;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2025, se llevó a cabo una reunión de coordinación respecto al Reglamento de Ciclo de Nivelación con la presencia de la Ing. Jessy Isabel Vargas Flores – Dirección de Servicios Académicos, Dr. Ángel Amado Romero Cahuana Decano (e) de la Facultad de Ingeniería y Ciencias Ambientales, Dra. Teresa Alarcón Castillo – Vicerrectora (e), Ing. Jorge Eduardo Trigueros Bellido - Dirección de Servicios Académicos, Dra. Maria M. Castillo de Lima – Asesora del Vicerrectorado Académico, Abg. Kenlly Luis Díaz Lozano – Asesor Legal del Vicerrectorado Académico, Manuel Mario Chuyma Tomaylla – Director de Escuela de Ingeniería Agroforestal Acuícola, Ricardo Julián Oliva Paredes – Director del Departamento Académico Ingeniería Agroforestal Acuícola y el Dr. Beker Maraza Vilcanqui – Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades;

Que, mediante Resolución Vicerrectoral N° 114-2025-R-VRA-UNIA de fecha 19 de diciembre de 2025, se resuelve: **APROBAR**, el **REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACION**, el cual regula las actividades académicas del CICLO VACACIONAL, mismo que consta de (12) paginas, (12) capítulos, (46) artículos, (01) disposición transitoria, (04) disposiciones complementarias, (04) disposiciones finales;



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA



RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 001-2026-UNIA-CU

Que, mediante Carta N° 1589-2025-VRA-UNIA de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrita por la Dra. Tera Alarcón Castillo en calidad de Vicerrectora Académica, remite la Resolución Vicerrectoral N° 114-2025-R-VRA-UNIA de fecha 19 de diciembre de 2025 para su ratificación en Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario N° 01-2026-UNIA-CU de fecha 14 de enero de 2026, el Consejo Universitario luego del desarrollo del debate correspondiente acordó **POR UNANIMIDAD, RATIFICAR** la Resolución Vicerrectoral N° 114-2025-R-VRA-UNIA de fecha 19 de diciembre de 2025, modificando el artículo 30 del Reglamento del Ciclo de Nivelación, en los siguientes términos: **Artículo 30° Programación de las Asignaturas.-** La programación final de las asignaturas en el Ciclo Vacacional de nivelación y/o recuperación se realizará en tanto se inscriban como mínimo quince (15) estudiantes. Sólo podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos. De no alcanzar el número mínimo de estudiantes (15), deberán asumir el costo total del curso solicitado para que este se pueda aperturar o deberá tramitar el reembolso. Asimismo, solo podrán programarse y aperturarse asignaturas correspondientes del primer (I) ciclo al décimo (X) ciclo del plan de estudios vigente, siempre y cuando no concluya sus estudios universitarios en el décimo (X);

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 - Ley Universitaria y, el estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, al Dr. Juan López Ruiz, proclamado Rector de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, con RESOLUCIÓN N° 014-2023-UNIA-CEU de fecha 29.09.2023, a partir de 05.OCT.2023 hasta el 04.OCT.2028;

SE RESUELVE:

PRIMERO. – RATIFICAR la Resolución Vicerrectoral N° 114-2025-R-VRA-UNIA de fecha 19 de diciembre de 2025, que resuelve en su artículo primero: **"APROBAR, el REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACION, el cual regula las actividades académicas del CICLO VACACIONAL, mismo que consta de (12) paginas, (12) capítulos, (46) artículos, (01) disposición transitoria, (04) disposiciones complementarias, (04) disposiciones finales"**,

SEGUNDO. – MODIFICAR el artículo 30 del Reglamento del Ciclo de Nivelación, en los siguientes términos: **Artículo 30° Programación de las Asignaturas.-** La programación final de las asignaturas en el Ciclo Vacacional de nivelación y/o recuperación se realizará en tanto se inscriban como mínimo quince (15) estudiantes. Sólo podrá matricularse en un máximo de once (11) créditos. De no alcanzar el número mínimo de estudiantes (15), deberán asumir el costo total del curso solicitado para que este se pueda aperturar o deberá tramitar el reembolso. Asimismo, solo podrán programarse y aperturarse asignaturas correspondientes del primer (I) ciclo al décimo (X) ciclo del plan de estudios vigente, siempre y cuando no concluya sus estudios universitarios en el décimo (X).

ENCARGAR a la Dirección de Servicios Académicos y demás Dirección y Unidades, el cumplimiento de la presente resolución.

TERCERO. – ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información publicar la presente resolución en la página institucional de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

CUARTO. – ENCARGAR al Secretario General notificar la presente Resolución a las partes interesadas y demás dependencias pertinentes de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

C.c. Rectorado
VRI
VRA
DGA
CTI
Interesados
Archivo

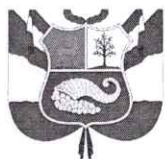
UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Juan López Ruiz
RECTOR



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL
DE LA AMAZONIA

Dr. Miguel E. Meza Badales
SECRETARIO GENERAL



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA AMAZONIA**
VICERRECTORADO ACADÉMICO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”.

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 114-2025-R-VRA-UNIA

Puerto Callao, 19 de diciembre del 2025

VISTO:

Carta N.°346-2025-UNIA-VRA/DSA, de fecha 15DIC2025, mediante la cual la Directora de Servicios Académicos – MG. JESSY ISABEL VARGAS FLORES, pone a conocimiento de este vicerrectorado académico lo siguiente: **“REMITO REGLAMENTO DE CICLO DE NIVELACION”**.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que las universidades tienen autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, concordancia que se expresa taxativamente en la Ley Universitaria N° 30220, que en su artículo 8° establece: *“La Autonomía Universitaria es inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1) Normativo..., 8.2) De Gobierno..., 8.3) Académico..., 8.4) Administrativo... y 8.5) Económico...”*;

Que, el Art. 65, incisos 65.1.1, 65.1.2 y 65.1.4 de la Ley Universitaria 30220, de establecen que el Vicerrector académico tiene como atribuciones, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad, supervisar las actividades académicas en concordancia con la misión y metas establecidas, lo que es concordante con el Art. 54 del Estatuto de la UNIA;

Que, mediante **Resolución de Consejo Universitario N.° 12-2024-CU** de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia - UNIA por unanimidad acordaron ENCARGAR a partir del 12 de octubre de 2024 el Vicerrectorado Académico a la docente principal Dra. Teresa Alarcón Castillo, hasta que se resuelva jurídicamente la situación del docente principal Dr. Hernán Ávila Morales.

Que, mediante Carta N.°346-2025-UNIA-VRA/DSA, de fecha 15DIC2025, mediante la cual la Directora de Servicios Académicos – MG. JESSY ISABEL VARGAS FLORES, pone a conocimiento de este vicerrectorado académico lo siguiente: **“REMITO REGLAMENTO DE CICLO DE NIVELACION”**.

Que, mediante Carta Múltiple N.°148-2025-UNIA-R-VRA, el Vicerrectorado Académico, solicito opiniones técnicas respecto a la propuesta de reglamento de ciclo de nivelación, destinado hacia todos los gestores académicos.

Que, mediante Carta N.°1568-2025-UNIA-FElyH-D, del 18DIC2025, el Dr. BEKER MARAZA VILCANQUI, en su condición de Decano de la Facultad de Educación Intercultural y Humanidades, opina favorablemente sobre el mismo sin mayor observación. Del mismo modo el Director de Departamento Académico de Ingeniería Agroindustrial, Dr. ERICK GUITTON LOZANO, a través de la Carta N.°419-2025-DA.IAI-FICA-VRA/UNIA.



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA AMAZONIA
VICERRECTORADO ACADÉMICO**



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”.

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 114-2025-R-VRA-UNIA

Que, con fecha 19DIC2025, se llevo a cabo la reunión de coordinación de ciclo de nivelación en las instalaciones del Vicerrectorado Académico, siendo que los gestores académicos que asistieron realizaron unánimemente, una sola observación la cual fue subsanada, aprobando el presente reglamento.

Que, de la revisión de la solicitud señalada en el punto precedente, se tiene que, ello se encuentra alineado al PEI – 2025 y se proyecta a cumplir los objetivos institucionales y las funciones de la Dirección de Servicios Académicos (DSA), establecidos en el ROF de la entidad aprobado mediante RESOLUCIÓN N.º 109-2021-UNIA-CO, el mismo que establece las funciones de la Dirección de Servicios Académicos (DSA) (Órgano de Línea art. 83º ROF), **mismo que se encuentra adscrito a este Vicerrectorado Académico, por lo cual es de atribución del mismo supervisar, controlar y evaluar el funcionamiento de estas direcciones a nuestro cargo, así como el de las Unidades que la componen**, en el cual se lee:

Artículo 83 Dirección de Servicios Académicos

ES EL ÓRGANO DE LÍNEA DEPENDIENTE DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO; responsable de dirigir, planear, evaluar, controlar y coordinar la adecuada prestación de los servicios y actividades inherentes a la formación académica, así como aquella referida a la gestión de la información académica que se genera periódicamente de los estudiantes de la UNIA.

Artículo 84 Funciones de la Dirección de Servicios Académicos

(...)

d) Formular propuestas normativas para monitorear los sistemas de evaluación de los estudiantes.

Que, del mismo modo de conformidad con el artículo 54º del Estatuto de nuestra Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, aprobado mediante **RESOLUCION N.º 461-2018-UNIA-CO**, del 20JUL2018, se establecen las Atribuciones del Vicerrector Académico, el cual señala:

Artículo 54º Atribuciones del Vicerrector Académico

Las atribuciones del Vicerrector Académico son:

(...)

54.6 SUPERVISAR, CONTROLAR Y EVALUAR EL FUNCIONAMIENTO DE LAS OFICINAS A SU CARGO E INFORMAR ANUALMENTE AL CONSEJO UNIVERSITARIO.

(...)

54.10 Otras que sean de su competencia de conformidad a las normas internas.

En ese sentido, este vicerrectorado académico concluye que resulta procedente, APROBAR EL REGLAMENTO DE CICLO DE NIVELACION, Propuesto por la Dirección de Servicios Académicos, el mismo que busca normal el desarrollo académico y



**UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE
LA AMAZONIA**
VICERRECTORADO ACADÉMICO



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”
“Año del Bicentenario de José Faustino Sánchez Carrión”.

RESOLUCIÓN VICERRECTORAL N° 114-2025-R-VRA-UNIA

administrativo del ciclo vacacional con competencia de las Escuelas Profesionales. Departamentos Académicos y/o Facultades u otras Unidades Académicas de la UNIA.

Que, en mérito al principio de segregación de funciones, por el cual los servidores y funcionarios públicos responden por las funciones que ejercen, y son responsables legales individualmente, por los actos u omisiones de las mismas, debiéndose delimitar la responsabilidad del Titular de este despacho vicerrectoral, y, así mismo, en virtud al principio de confianza el cual opera en el marco del principio de distribución de funciones y atribuciones (obligaciones), el cual se fundamenta, en la actuación de un servidor o funcionario público conforme al deber estipulado por las normas, confiando a su vez, en que otros servidores actuarán reglamentariamente, operando así la presunción de que todo servidor actúa bajo el cabal cumplimiento de sus funciones. El Artículo IV del TUO de la Ley N.º 27444, establece que **las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho**, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas a este Vicerrectorado Académico por la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonia, el INFORME N.º 243-2025-UNIA-OAJ-DSB;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, el **REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACION**, el cual regula las actividades académicas del **CICLO VACACIONAL**, mismo que consta de (12) páginas, (12) capítulos, (46) artículos, (01) disposición transitoria, (04) disposiciones complementarias, (04) disposiciones finales.

ARTÍCULO SEGUNDO: ELEVAR la presente Resolución al Consejo Universitario para ser Ratificado, conforme a ley.

ARTICULO TERCERO: Se encarga a la secretaria del Vicerrectorado Académico notificar a los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.


Dra. Teresa Ambrón Castillo
VICERRECTORA ACADÉMICA (E)



**UNIVERSIDAD NACIONAL
INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA**

Vicerrectorado Académico

REGLAMENTO CICLO DE NIVELACIÓN



© Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía, 2025
Carretera a San José 0.63 Km, Yarinacocha
Ucayali, Perú
www.unia.edu.pe



UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONÍA

Artículo 2. Definición

El presente reglamento de ciclo vacacional regula las normas generales de los procesos de carga académica, personal docente, matrícula, evaluaciones, exámenes y otras excepciones.

Artículo 3. Finalidad de la Actividad Académica

Normar el desarrollo académico y administrativo del ciclo vacacional con competencia de las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y/o Facultades u otras Unidades Académicas de la UNIA.

Artículo 4. Objetivos del Reglamento



- a. Establecer los criterios de organización y funcionamiento del régimen del ciclo vacacional.
- b. Fijar las normas que encaminen las actividades del ciclo vacacional.

Artículo 5. Alcance

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio de todas las Escuelas Profesionales, Departamento Académicos, Facultades y Unidades Académicas de la UNIA, supervisadas por el Vicerrectorado Académico.

Artículo 6. Ámbito de Aplicación

El presente reglamento regula las actividades académicas del **ciclo vacacional**. Su aplicación comprende a docentes ordinarios o contratados, y estudiantes regulares o no regulares; así como los procedimientos y responsabilidades de las Unidades Académicas y los Órganos Superiores de la Universidad Nacional Intercultural de la Amazonía.

Artículo 7. Glosario de Términos del Reglamento

Para efectos de lo señalado en el presente reglamento, se entiende como:

- **Sistema Académico:** plataforma tecnológica que administra los procesos académicos y/o administrativos.
- TUPA: es un documento de gestión institucional que compendia y sistematiza de manera comprensible y clara la información de todos los procedimientos administrativos que deben tramitar los ciudadanos.



- c. El **Departamento Académico**, establecerá los siguientes criterios: especialización, experiencia académica y profesional de los docentes, con el objetivo de distribuir la carga académica de los docentes en el Sistema Académico, antes de la matrícula.
- d. Para la asignación de carga académica en el Ciclo Vacacional, solo podrán ser considerados docentes que no se encuentren haciendo uso de vacaciones ni de licencia durante el período de desarrollo del Ciclo Vacacional.
- e. La distribución de la carga académica final, será aprobado por el Consejo de Facultad y ratificada por el Vicerrectorado Académico.
- f. Excepcionalmente, y previa verificación de que no exista docente ordinario o contratado de la UNIA que cumpla con los requisitos académicos para el dictado de la asignatura, el Coordinador del Ciclo Vacacional podrá proponer la participación de un docente externo, **debidamente calificado**.

Artículo 13. Elaboración del Horario de Clases

Las Escuelas Profesionales elaboran los horarios de clases, antes del inicio del proceso de matrícula, y lo registran en el Sistema Académico, teniendo en cuenta la carga lectiva de los docentes; una hora académica y práctica dura cincuenta (50) minutos.

Artículo 14. Desarrollo de Asignaturas por Docente

Las asignaturas programadas en el ciclo vacacional serán desarrolladas por un solo docente. No se admite cargas compartidas. El Coordinador del ciclo vacacional podrá dictar como máximo una (01) asignatura.

CAPÍTULO 3. DEL COORDINADOR DEL CICLO VACACIONAL

Artículo 15. Responsabilidad del Coordinador

El Coordinador es el responsable o del cumplimiento de las actividades académicas y administrativas durante el ciclo vacacional como apoyo de los departamentos académicos y escuelas profesionales.

Artículo 16. Plan de Trabajo

El Coordinador del ciclo vacacional debe elaborar un plan de trabajo donde se incluya la carga académica, horario de clases y número de estudiantes, teniendo en cuenta la programación aprobada.

Artículo 17. Perfil del Coordinador

Artículo 23. Sanciones por Inasistencia o Impuntualidad Docente

El docente que no asista a dos (02) clases consecutivas o incurra en actos de impuntualidad, sin razones justificadas, será posible de recibir un llamado de atención por parte del Departamento Académico. En caso un docente acumule dos (02) inasistencias injustificadas en una asignatura, el Coordinador del ciclo vacacional asignará a otro docente para reemplazarlo.

Artículo 24. Responsabilidades del Docente

- a. Asistir puntualmente al dictado de clases en los horarios programados.
- b. Elaborar y registrar el sílabo: en el Sistema Académico, de acuerdo a las fechas programadas en el calendario del ciclo vacacional.
- c. Registrar en las horas de clases, la asistencia de los estudiantes en el Sistema Académico.
- d. Culminar las metas trazadas según los sílabos correspondientes.
- e. Registrar el avance y notas finales en el Sistema Académico en los plazos establecidos en el calendario del ciclo vacacional.
- f. Presentar el control de asistencia de estudiantes y pre actas de notas finales al Coordinador del Ciclo Vacacional en el plazo establecido en el calendario del Ciclo Vacacional.
- g. Cumplir con los Estatutos, Reglamentos y demás normas que regulen el comportamiento de los docentes; asimismo practicar los valores garantizando el prestigio de la Universidad, tanto al interior como al exterior de la UNIA.
- h. En caso de inasistencias justificadas (máximo 02), el docente debe recuperar las horas no dictadas. La recuperación de clases debe hacerse, de ser posible, dentro de la semana en la que ocurrió la inasistencia e informar inmediatamente al Coordinador del Ciclo Vacacional.
- i. Las inasistencias injustificadas serán obligatoriamente objeto de descuento y el docente no será considerado para el siguiente Ciclo Vacacional.



- b. Se considera matrícula cuando el estudiante tiene agregado **mínimo un curso en su ficha de matrícula** y este a su vez es validado por la Escuela Profesional cuando se registre la evidencia del pago por asignatura matriculada.
- c. El pago por asignatura es a través de caja o las cuentas de la UNIA.

Artículo 30. Programación de las Asignaturas

La programación final de las asignaturas en el Ciclo Vacacional de nivelación y/o recuperación se realizará en tanto se inscriban como mínimo quince (15) estudiantes. Sólo podrá matricularse en un máximo de dos (02) asignaturas. De no alcanzar el número mínimo de estudiantes (15), deberán asumir el costo total del curso solicitado para que este se pueda aperturar o deberá tramitar el reembolso.



Asimismo, solo podrán programarse y aperturarse asignaturas correspondientes hasta el quinto (V) ciclo del plan de estudios vigente.

Artículo 31. Excepción de Matrícula

La matrícula en el Ciclo de Nivelación está destinada exclusivamente a estudiantes que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

- a) Haber desaprobado previamente la asignatura en un ciclo regular.
- b) No haber cursado la asignatura y requerirla para regularizar su avance académico conforme a su plan de estudios vigente (Nivelación en su ciclo regular).
- c) No está permitida la matrícula en el Ciclo de Nivelación para adelantar asignaturas correspondientes a ciclos superiores al que se encuentra matriculado el estudiante

CAPÍTULO 6. DE LOS PAGOS

Artículo 32. Pago de la Asignatura

El pago por derecho de matrícula para la apertura de una asignatura será según la cantidad de horas semanales, de acuerdo a la siguiente tabla:

Horas semanales (Ciclo regular)	Horas semanales (Ciclo vacacional)	Total, a pagar por estudiante por curso (S/)
3	6	84
4	8	112

evaluación aplicados al Coordinador del ciclo vacacional para su verificación, caso contrario será posible de proceso administrativo.

Artículo 37. Instrumentos y Exámenes Archivados por los Docentes

Todos los instrumentos aplicados y los resultados serán entregados al Coordinador del ciclo vacacional, para que sean archivados por un semestre.

Artículo 38. Obligatoriedad de las Evaluaciones

El estudiante está obligado a rendir todas las evaluaciones previstas en el sílabo de la asignatura, así como las prácticas preprofesionales, seminarios y actividades en las que registre matrícula. En caso de no rendir ninguna evaluación o falta de alguna de las evaluaciones, sin que se haya solicitado postergación justificada, se consigna la nota cero (0.00) para efectos de obtener el respectivo promedio parcial o final.

Artículo 39. Estudiante que no dio Evaluación en la Fecha Programada

El estudiante que no dio evaluación en la fecha programada tiene la oportunidad de ser evaluado, debiendo presentar mediante solicitud a la Dirección de la Escuela Profesional, la documentación del sustento que lo justifique, en los siguientes casos:

- a. Por motivo de salud.
- b. Por fallecimiento de familiar directo.
- c. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.



CAPÍTULO 8. DE LA APROBACIÓN Y DESAPROBACIÓN

Artículo 40. Aprobación y Desaprobación de la Asignatura

Los promedios que se consignan en las actas finales, se hacen teniendo en cuenta el **Artículo 09** del presente reglamento, según ello:

- a. La nota es **aprobatoria**, si el estudiante obtiene un promedio final mayor o igual de diez puntos cincuenta (10.50).
- b. La nota es **desaprobatoria**, si el estudiante obtiene un promedio final menor de diez puntos cincuenta (10.50).
- c. Los criterios de aprobación, en cada curso, deben constar en los sílabos correspondientes, especificándose las condiciones que se deben cumplir.

Artículo 41. Efectos al Desaprobar una Asignatura

Los estudiantes que no asistieron a la asignatura serán calificados con la nota cero (0.00), y los que desaprobaron por notas mínimas se atienen a los siguientes efectos:

TÍTULO V:

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

CAPÍTULO 10. DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Solo se consideran las asignaturas del plan de estudios vigente.

CAPÍTULO 11. DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Todo aspecto no previsto en el presente reglamento se resolverá en primera instancia por el Vicerrectorado Académico y en segunda por el Consejo Universitario de la UNIA.

SEGUNDA: El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en las normas legales de la UNIA.

TERCERA: Este reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de aprobación mediante Resolución de Consejo Universitario de la UNIA.

CUARTA: El Vicerrectorado Académico es el responsable de supervisar el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO 12. DE LAS DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Todo lo actuado antes de la aprobación del presente reglamento, se realizó de buena fe, no es sancionable y no es retroactivo siempre que no se dañe a los buenos intereses de las personas ni de la UNIA.

SEGUNDA: Este reglamento es de cumplimiento obligatorio en todas las escuelas profesionales de la UNIA, tanto para docentes como para los estudiantes matriculados en la UNIA, su desconocimiento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar las sanciones correspondientes.

TERCERO: Las asignaturas de prácticas pre profesionales, tesis, trabajo de investigación no serán programadas en el ciclo vacacional, por ser cursos que requieren ser desarrollados en ciclos regulares.

CUARTA: Deróguense las disposiciones reglamentarias que se opongan a la presente reglamento.

